



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

'AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA'



652

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0165-2025-A-MDP/LC

Pichari, 11 de marzo de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

El Informe N° 060-2025-MDP/GM/CRR de fecha 06 de marzo de 2025, Informe N° 069-2025-MDP-OGA/SCHE de fecha 25 de febrero de 2025, Opinión Legal N° 202-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 21 de febrero de 2025, Informe técnico N° 072-2025-MDP/OA-CCC de fecha 19 de febrero del 2025, Informe N° 500-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 14 de febrero de 2025, Informe N° 0282-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG de fecha 12 de febrero de 2025, Carta N° 050-2025/F&O SAC de fecha 11 de febrero de 2025, de la empresa Fabricio & Omar SAC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83° del Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos, establece en su numeral 83.1 y numerales subsecuentes que, la Empresa Privada es responsable de ejecutar correctamente la totalidad de las obligaciones derivadas de la ejecución del Convenio de Inversión. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo del Convenio de Inversión para conseguir los objetivos públicos previstos. Los documentos del proceso de selección establecen el plazo de responsabilidad de la Empresa Privada, conforme a las disposiciones del presente artículo. Y el numeral 83.2 refiere que la Empresa Privada que celebra el Convenio de Inversión debe ejecutar sus obligaciones con el Ejecutor propuesto;

Que, el artículo 86°, numeral 86.1, 86.2 y 86.3 del precitado Reglamento, respecto a la sustitución del ejecutor propuesto y/o sus profesionales, señala que excepcionalmente y de manera justificada la Empresa Privada que suscribió el Convenio de Inversión puede solicitar a la Entidad Pública autorización escrita para la sustitución del Ejecutor o la sustitución de los profesionales y/o los especialistas que forman parte del equipo técnico del Ejecutor. Los reemplazantes deben reunir iguales o superiores requisitos a los establecidos en las bases. La sustitución del Ejecutor o de los profesionales y/o los especialistas debe solicitarse a la Entidad Pública quince (15) días antes que se culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor o sus especialistas a ser sustituidos, y es autorizada por el titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes de presentada la solicitud. En caso de que culmine la relación contractual entre la Empresa Privada y el Ejecutor inicial y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución por no cumplir con los requisitos establecidos para el Ejecutor o de los profesionales y/o especialistas a ser reemplazados, la Entidad Pública le aplica a la Empresa Privada la penalidad establecida en el Convenio de Inversión, la cual no puede ser menor a una (1) UIT ni mayor a dos (2) UIT por cada día de ausencia del Ejecutor o de sus profesionales;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, se suscribe el CONVENIO LOCAL N°001-2024-OXI-MDP, denominado CONVENIO LOCAL PARA EL FINANCIAMIENTO Y EJECUCION DEL PROYECTO CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI-PROVINCIA DE LA CONVENCION-DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N° 2534780, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa MAFERSA COMPANY SAC, con RUC N° 20521006588;

Que, con fecha 19 de agosto del 2024, se suscribió el CONTRATO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA N°001-2024, entre la ENTIDAD y la empresa FABRICIO & OMAR SAC de RUC N°2051235251, por la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LA EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIO VULNERABLES ANTE PELIGRO DE INUNDACIÓN EN LA LOCALIDAD DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI PROVINCIA DE LA CONVENCION DEPARTAMENTO DE CUSCO", CON CUI N 2534780

Que, las Bases Integradas del Proceso de Selección N°006-2024-MDP/CS, bajo el mecanismo de obras por impuesto (Ley N°29230), el anexo F "Términos de Referencia establece que el personal profesional clave mínimo requerido para la Supervisión de la Ejecución del Proyecto, en el cargo de Asistente de Ingeniero Supervisor, deberá ser un Ingeniero Civil o Ingeniero Agrícola, que cumpla con los siguientes requisitos mínimos de experiencia:

- Colegiado y Habilitado
- Experiencia no menor de 2 años, computado desde la colegiatura, sustentada con copia de diploma de incorporación al colegio respectivo,
- Sustentar como mínimo 12 meses de haber participado como Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector, y/o 2 participaciones en obras o servicios en general.

Que, mediante Carta N°050-2025-MDP/F&O SAC, de fecha 10 de febrero de 2025, el Gerente de la Empresa Fabricio & Omar SAC, solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari, el cambio del Asistente de Ingeniero Supervisor del proyecto: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Rios Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco"; proponiendo al Ingeniero Wilfredo Molina Rojas;

Que, mediante Informe N°0282-2025-MDP/GM-SGSLP/AAIN-SG, de fecha 12 de febrero de 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, comunica al Gerente de Formulación y Liquidación de Proyectos que el Profesional a reemplazar al Asistente de Ingeniero Supervisor cumple con los requisitos solicitados en el Anexo F (Términos de Referencia) señalados en las bases integradas del proceso de selección N°006-2024-MDP/CS-Obras por Impuesto, Ley N°29230 y recomienda comunicar a la Entidad Privada Supervisora "Fabricio & Omar SAC" como fecha máxima el 16 de febrero de 2025 mediante acto resolutivo. Informe que es elevado por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N°500-2025-MDP/GM-GFSLP-G de fecha 14 de febrero de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N°072-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 19 de febrero de 2025, el jefe de la Oficina de Abastecimiento concluye que es procedente la solicitud de cambio de personal clave-asistente de ingeniero supervisor solicitada por la empresa Fabricio & Omar SAC, debido a que cumple con lo establecido con el artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación Local con Participación del Sector Privado, y del Decreto y Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que Modifica a la ley N° 29230;

Que, con Opinión Legal N° 202-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 21 de febrero de 2025, el Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Pichari, refiere que, al evaluar el perfil del profesional propuesto Ingeniero Wilfredo Molina Rojas, se advierte que cumple con los requisitos exigidos en las bases del proceso de selección; ya que cuenta con Título Profesional de Ingeniero Civil, se encuentra colegiado y habilitado, y posee una experiencia no menor a dos años, computada desde su colegiatura, lo cual se acredita con la copia simple del diploma de colegiatura con fecha 21 de enero de 2015. En cuanto a la experiencia específica de 12 meses requerida para el cargo, se evidencia que el Ing. Wilfredo Molina Rojas ha desempeñado funciones de Asistente de Supervisión, Supervisor y Residente por un periodo de 37 meses, según lo declarado en la Carta de Compromiso de Personal Clave y Copias de Contratos suscritos con distintas entidades. Esto corrobora que cumple con el requisito de haber participado al menos 2 obras o servicios en general, exigido en las bases del proceso. Además, se debe tener en cuenta que la experiencia laboral del indicado profesional reemplazante supera los requisitos mínimos establecidos en las bases, ello se concluye que cumple con lo dispuesto en el numeral 86.1 del artículo 86° del reglamento de la Ley N° 29230. Por lo que OPINA, que es PROCEDENTE EL CAMBIO DE PERSONAL CLAVE, Asistente de Ingeniero Supervisor, solicitado por el representante legal de la Empresa FABRICIO & OMAR S.A.C.; Empresa Supervisora del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Ríos Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco"; atendiendo que el Profesional propuesto cumple con los requisitos exigidos para asumir el cargo;

Que, con Informe N° 069-2025-MDP-OGA/SCHE de fecha 25 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración deriva el expediente al Gerente Municipal, y con Informe N° 060-2025-MDP/GM/CRR de fecha 06 de marzo de 2025, se remite al despacho de alcaldía;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"AÑO DE LA RECUPERACION y CONSOLIDACION DE LA ECONOMIA PERUANA"



Así mismo, en relación con los plazos establecidos para la presentación de la solicitud prevista en el numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento citado; del estudio de los actuados se advierte que el cambio de Personal Clave ha sido presentado por el representante legal de la Empresa Supervisora Fabricio & Omar S.A.C.; dentro del plazo de quince días respecto a la culminación la relación contractual con el personal saliente, conforme al cómputo el plazo derivado de la Carta de Renuncia presentada por el Ing. Jorge Luis Becerra Noblecilla; asimismo dicha solicitud ingresó a la Municipalidad distrital de Pichari el 11 de febrero de 2025, por lo que, en atención al artículo mencionado el plazo para que la entidad pública emitiera su pronunciamiento venció el 16 de febrero del presente año;

ESTANDO, a lo precedentemente expuesto con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de la Ley de la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y del Decreto Legislativo N° 1534, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para promover la Inversión Bajo el Mecanismo de Obras por impuestos, Acuerdo de Concejo N° 32-2025-MDP/LC de fecha 28 de febrero de 2025.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR**, el Cambio de Personal Clave, **Asistente de Ingeniero Supervisor**, solicitado por la Empresa FABRICIO & OMAR S.A.C., Empresa Supervisora del Proyecto de Inversión: "Creación del Servicio de Protección en Riberas de Ríos Vulnerables ante el Peligro de Inundación en la Localidad de Pichari, Provincia de La Convención, Departamento del Cusco" en marco del Reglamento de la Ley N° 29230 en su artículo 86° numeral 86.2, de conformidad a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Derivar**, copias de todo los actuados a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD), a fin de realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiese lugar por la falta de pronunciamiento de la entidad en el plazo establecido en el numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento de la Ley N° 29230.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, al Gerente Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos, tomar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFICAR**, la presente a todas las instancias administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, y a la Empresa Supervisora FABRICIO & OMAR S.A.C.

ARTÍCULO QUINTO. - **PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
Gerencia Municipal.
RH
ABASTOS
OSLP
Pag. Web.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Jorge Chávez Oré
ALCALDE (e)